

AUTO No. 22 0583

"Por el cual se hace un requerimiento"

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En concordancia con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1220 del 2005, y en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 561 de 2006, el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre del 2006 y la Resolución 0110 del 31 de Enero del 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No.1125 del 6 de septiembre del 2002, el DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente), atorgó licencia ambiental a la empresa Ecología y Pirólisis Ltda. – ECOPIRÓLISIS LTDA., para el almacenamiento y transporte de los residuos industriales y hospitalarlos a los cuales se les dio viabilidad de tratamiento y que corresponden a los tipo 0, 1, 2, 3, 5, y 6, según la clasificación NFPA.

Que a través de la Resolución No.438 del 17 de marzo del 2003, se modificó el artículo primero de la Resolución No.1125 del 2002, en el sentido de señalar que la licencia ambiental se otorgaba a la empresa Ecología y Entorno – ECOENTORNO LIDA.

Que con Resolución No. 2014 del 26 de agosto del 2005, el DAMA impuso a la empresa ECOENTORNO LTDA., la medida preventiva de suspensión de actividades de acuerdo con los conceptos técnicos Nos. 6635 y 6784 del 2005

Que mediante la Resolución No.706 del 24 de mayo del 2006, se levantó la medida preventiva de suspensión de actividades, requiriéndose en su artículo segundo al cumplimiento de uno serie de actividades por parte de la citada empresa.

Que con comunicación radicado DAMA 28448 del 30 de junio del 2005, la empresa ECOENTORNO remitió información relacionada con el cumplimiento a la Resolución 706 del 2006, por la cual se levantó la medida preventiva de susponsión de actividades.

Que así mismo, con radicado 42085 del 13 de septiembre del 2006, la empresa ECOENTORNO radica el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con Concepto Técnico No.8252 del 14 de noviembre del 2006, se evaluó:

La información radicada bajo los Nos.28448, 32070 y 35222 del 2006, relacionada con el requerimiento establecido dentro de la Resolución 706 del 2006 y el Auto de formulación de cargos No. 1404 del 2006.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A; pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio PBX. 44, 1030
Fax 336 2626 - 334 3039 - 8060TA, D.C. - Columbia



Continuación AUTO No. 11 5 0 5 8 3

• El Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios radicados bajo el No.42085 del 2006.

Que el mencionado concepto señaló en cuanto al cumplimiento de los requerimientos establecidos dentro de la resolución No.706 del 2006:

 Unifique los protocolos el valor de la capacidad promedio en cantidad y tiempo, y establecer cargas y tiempos de alimentación que garanticen un mínimo porcentaje de inquemados.

Eccentorno Ltda, informo que los fiempos de alimentación y la cantidad de alimentación son los siguientes en la primera hora.

Hora	Cantidad Pendlente (Kg)	Cantidad Ailmentación (Kg)
ľ	480	90
2	390	90
3	300	60
4	240	60
5	180	60
ó	120	60
7	60	60
8		0

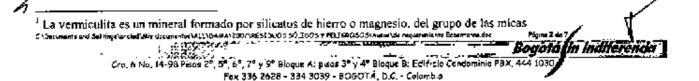
En esta tabla se puede observar el promedio de quema horario que según la empresa garantiza un mínimo de inquemados ya que los volteos presentados en el cronograma anexo presentan una eficiencia tal que no se generan humas en los productos inquemados.

En conclusión se enquentra que Eccentorno Lida, cumplió con este requerimiento ya que la información presentada garantiza un mínimo de porcentaje de inquemados.

 Informar acerca del tipo de tratamiento y empresa a quien se le entrega los residuos de carácter industrial y/o químico que por su naturaleza no se pueden incinerar.

Los residuos guímicos no incinerables son encapsulados. El proceso a seguir es el siguiento:

- 1. **Preparación del cilindro colector**: El tubo de PVC se rellena con el material a ancapsular y los espacios vacios se tapan con plástico , icopor o vermiculita!.
- Preparación del concreto: Se prepara mezalanda dos partes de cemento por una parte de arena y agua, hosta obtener una mezala homogénea.
- 3. Encapsulado: Si concreto se vacía en una formaleta colocando el tubo de PVC en el centro.
- 4. Secado y prueba: Se deja secor el bloque controlando que la superficie no se agriete, para realizar la prueba de TCLP. Finalmente se entrega a la empresa encargada de la disposición final en celda de seguridad.





Continuación AUTO No. El s 0 5 8 3

Adicionalmente, la empresa informa que se abstiene de recibir residuos que no puedan garantizar su monejo y que los residuos reciclables (no peligrosos) productos de los procesos de destrucción se envían a la empresa Planeta verde.

Según lo mencionado anteriormente, Eccentomo Ltda, cumplió con este requerimiento ya que presentó la información relacionada con el manejo que se le esta dando a los residuos na incinerables.

 Calcular el tiempo de residencia de los gases en la cámara de postcombustión, para verificar el cumplimiento de las normas ambientales vigentes en el tema de aire.

El cálculo presentado da un tiempo de residencio en la cámara 1 de 0.5 seg y en lo 2 de 3.78 seg, para un tiempo total de 4.28 seg cumpliendo con la norma de 2 seg.

Dado lo anterior la empresa cumplió con éste requerimiento ya que el tiempo de residencia del sistema de posquemado cumple con la Resolución 886 de 2004.

 Instalar equipa de monitoreo continuo de CO según la establecido en la Resolución DAMA 1208 de 2003 y Resolución MAVDI 886 de 2004. Es importante actarar que debe ser un medidos continuo infrarrojo na dispersivo.

La empresa informa que adquirió un equipo para monitoreo de CO, después de haber elevada consulta al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Tarritorial — MAVDI acerco del tipo de equipo, pero se deba considerar que la autoridad competente sobre la empresa es el DAMA.

Además es relovante aclaror que según Resolución DAMA 1208 de 2003 el equipo debe ser un medidor continua infrarrojo no disperso.

Por lo tanto, el monitor de CO adquirido por Eccentorno Uda. a la firma Firecol Uda. con analizadores de gases electroquímicos no esta permitido.

En conclusión la empresa no cumplió con este requerimiento.

3. I. CONCLUSIONES

La empresa cumplió con tres de los requerimientos solicitados, sin embargo debe cumplir con el tottante relacionado con la instalación del medidar continuo infrarrojo no dispersivo."

Que finalmente, et concepto técnico No.8252 del 2006, estableció en cuanto al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospiotalarios, lo siguiente:

- El informe no contiona los puntos mínimos de evaluación establecidos para la gestión externa en el manual de procedimientos de Residuos hospitalorios (Resolución 1164/02).
- Eccentorno Lida esta autorizado para la incineración de residuos hospitalarios. (NFPA tipo 4).
- Las cenizas son encapsuladas y recogidas por la ruta sanitaria del Distrito.
- No se realizan vertimientos industriales ya que el agua de lavado de vohículos es incinerada.

Cha, 6 No. 14-96 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Stoque A; pisos 3° y 4° Bloads B; Edificio Condominio PBX, 444 1030

Fax 336 2628 - 334 3039 - 8 CGOTÁ, D.C. - Calombia



Continuación AUTO No. To superior a superior

- No se moncionan los certificados de onálisis de gases para los vehículos.
- Se menciona el programa de formación y educación pero no se específica asistentes y fiempos.
- Se describe la recolección, transporte, almacenamiento y tratamiento de los residuos. Pero no se específico las características de los vehículos.
- El informe no describe Pian de contingencia, Programa de seguimiento y monitoreo, y Programa de tecnologías más limpias y no presenta cronograma de actividades
- No se informa la ruta de recolección, la información suministrada a la autoridad debe permitir ubicar los vehículos en cualquier momento para realizar el seguimiento.
- No se menciona la capacitación de la Secretária de Transito y Transporte."

Que finalmente se señala:

"La empresa para poder operar el horno, así sea para contingencia, debe cumplir con el programa de muestrea isocinetico en chimenea para hornos incineradores, cumpliendo independientemente con la exigida en la resoluciones ministeriales 058/02, 886/94 del MAVDI y resolución DAMA 1208 de 2003. Razón par la cual no se puede prender el incinerador, así sea solo como una contingencia, hasta tanto no instale el medidor continuo infrarroja no dispersivo".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Articulo 8 de la Carto Política, consagra: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"; por lo tanto, es un deber de carácter constitucional que el gabierno nacional resguarde el medio ambiente, y evite que éste sea afectado por cualquier particular, o el mismo estado, en desarrollo de sus funciones.

Que el artículo 79 ibídom, establece para el Estado, entre otros, él deber de proleger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carlo Político, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

Cro 6 No 14-98 P.dos 2°, 8°, 6°, 7° y 9° Bloose A; pises 3" y 4° Bloque B; Edificio Condom No PBX. 444 1030

Fox 336 2628 - 334 3039 - 8060TA, D.C. - Celamble



Continuación AUTO No. ES 0583

Que el Decreto 1220 del 2005, establece en su artículo 33 que la autoridad ambiental realizará el control y seguimiento de los proyecto, obra o actividad sujetos a licencia ambiental, con el objeto de verificar la implementación del plan de manejo ambiental; constatar el cumplimiento de todas las obligaciones y condiciones que se derivaron de la licencia; corroborar cómo es el comportamiento real del medio ambiente y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto; y evaluar el desempeño considerando las medidas de manejo que se deben implementar.

Que igualmente, señata que en el desarrollo de esta gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades: visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto y hacer requerimientos de información.

Que teniendo en cuenta que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrita: de Ambiente debe velar por el cumplimiento de la cormalidad ambiental vigente en todo momento, y atendiendo la consagrada en el concepto técnico expedido por la Subdirección Ambiental Sectorial del antiguo DAMA, se estima necesario requerir a la empresa para que realice actividades señaladas en el citado documento, con el fin de definir el cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

Que en consecuencia de la expuesto, este Despacho procederá a requerir a la empresa ECOENTORNO LTDA., a través de su representante Legal o quien haga sus veces, para que en el término señalado en la disposición de este Auto, de cumplimiento a lo solicitado teniendo en cuenta que este Dirección acoge el concepto técnico relacionado en las consideraciones técnicas.

CONSIDERACIONES LEGALES:

Que el Artículo 8 de la Carta Política, consagra; "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 Ibídem, establece en si inciso 2º, que "Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente ...".

Que conforme lo consagrado en el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración a sustitución.

Además, deberá provenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Que el artículo 33 del Decreto 1220 del 2005, establece: "Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental a Plan de Monejo Ambiental, durante su construcción, operación, desmantalamiento o abandono, son objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

Cra. 5 No. 14-93 Pisas 2°, 5°, 6°, 7° y 5° 8 oque A; place 3° y 4° Bloque B; Edific a Condaminio PBX, 444 1030



Continuación AUTO No.

50583

- 1. Verificar la implementación del Plan de Manejo Ambiental, seguimiento y monitoreo, y de confingencia, así como la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas.
- 2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental.
- 3. Combborar cómo es el comportamiento real del medio ambiente y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.
- Evaluar el desempeño ambiental considerando las medidas de monejo establecidas para controlar los impactos ambientales.

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre atras actividades, visitos al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos de información, carroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 se le asignó a la Secretaria Distrital de Ambiente, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se señala que es función de esta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento juridico vigente a las autoridades competentes en la materia.

Que asi mismo, corresponde a la Secretaría Distritat de Ambiente, ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales.

Que mediante la Resolución 0110 del 2007 se delegó en el Director Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, entre otras, la función de expedir los requerimientos, y demás actuaciones jurídicas necesarias para el impulso de los trámites administrativos ambientales.

En mérito de la expuesta,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Con el fin de determinar si la recolección y transporte de residuos hospitalarios se está realizando adecuadamente. <u>REQUERIR</u> a la empresa ECOLOGÍA Y ENTORNO LTDA. – ECOENTORNO LTDA., localizada en la carrera 106 A No.156 - 85 de esta ciudad, a través de su representante o a quien haga sus veces, para que dentro del término de treinta (30) días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente auto, realice las siguientes acciones:

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Blayte A. pisos 3º y 4º Bicque B: Edific 5 Condeminio PBX, 444 1030.

Fax 336 2628 - 334 3039 - 80GOTÁ, D.C. - Colombia



Continuación AUTO No. 103 0583

- a. Remita la información de las rutas que efectúan los camiones de recolección y transporte de residuos hospitalarios, que permita ubicar los vehículos en cualquier momento pora realizar el seguimiento por parte de la autoridad ambientol.
- b. Descripción detalloda de los vehículos encargados de la recolección y transporte de residuos hospitalarios, según la especificado en la Resolución 1164/02.
- c. Presente el Plan de contingencia, Programa de seguimiento y monitoreo, y Programa de tecnologías más limpias.
- d. Cronograma de actividades del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios.
- e. Inscriba los conductores en el Curso con la Secretaria de Transito y Transporte STT, de conformidad con el literal E del artículo 15 del Decreto 1609 de 2002.
- f. Presente los resultados de los análisis de TCLP practicados en el semestre.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente requerimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993

ARTÍCULO TERCERO; Notificar el presente acto administrativo al representante legal o quien haga sus veces, de la empresa ECOLOGÍA Y ENTORNO LTDA. ECOENTORNO LTDA., en la carrera 106 A No.156 - 85 de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y JUMPLASE

09 ABR 2**007**

NELSÓN JÓSÉ VALDÉS CÁSTRILLÓN Director Legal Ambiental

Proyectá: Arcadia Ladino Reviso: Elsa Judith Garcvito Exp: OM-07-00-403 l. a.

> Popola in inditeresida. Bx. 444 1030